



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 0027/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022**

**(E. E. N° 2021-17-1-0005014, Ent. N° 4749/2021)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) – Instituto Nacional de Alimentación (INDA), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa por Excepción N° 12/2021, convocada para la adquisición de hasta 35.229 kilos de pulpa de tomate para atender los distintos servicios y programas del INDA – MIDES al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10 del TOCAF;

**RESULTANDO:** 1) que por Resolución N° 078/2021 de fecha 08/10/2021, el Director del Instituto Nacional de Alimentación - en ejercicio de atribuciones delegadas – adjudicó la compra a la empresa BARRACA DE AMBROSI SA por un total de \$ 2.236.249,46 impuestos incluidos al amparo del artículo 33 literal D) numeral 10 del TOCAF y artículo 7 de la Ordenanza N° 72;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2354/2021 de fecha 20/10/2021 acordó observar el gasto en virtud de que la Administración actuante se amparó en un procedimiento de excepción (artículo 33 literal D numeral 10 del TOCAF), respecto del cual se faculta la intervención a posteriori por este Tribunal, una vez acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, extremó que no se verificó en tanto el procedimiento fue adjudicado por un Ordenador no competente, y por haberse notificado dicha Resolución y librado la Orden de Compra respectiva, contando las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en fecha 29/10/2021, el INDA, atento a la observación precedentemente formulada, expresó que:

3.1) el Director del INDA es ordenador competente para ordenar gastos en compras directas por excepción de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4 y 6 literal E) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/91 de fecha 27/06/1991 y el artículo 29 literal B) del TOCAF;

3.2) según el tipo de causal que se invoque se determinará cual será el monto límite hasta el cual puede actuar;

3.3) el monto adjudicado en la presente Compra directa por Excepción es inferior al 25% del monto máximo de la Licitación Abreviada, por lo cual el Director del INDA es Ordenador Competente;

3.4) "en mérito a lo dispuesto en la normativa vigente, se entiende que no le asiste razón al Tribunal de Cuentas, por lo que se sugiere atendiendo a las razones de urgencia que dieron mérito a estos procedimientos reiterar el gasto y asimismo solicitar al Tribunal de Cuentas la reconsideración y el levantamiento de la observación realizada.";

4) que en la oportunidad, por Resolución Ministerial N° 1779/021 de fecha 9/12/021 – en ejercicio de atribuciones delegadas – se reitera el gasto de referencia, expresándose: a) que según lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991, el Director del INDA es Ordenador Competente para ordenar gastos en ejercicio de atribuciones delegadas, en compras directas por excepción por razones de urgencia (artículo 33, literal D) numeral 10 del TOCAF), hasta el 25% del monto máximo de la licitación abreviada común, enmarcándose la presente compra en dicha normativa ; y b) "que si bien no se comparte en esta oportunidad la presente observación, teniendo la imperiosa necesidad de contar con los alimentos objeto de la presente contratación y teniendo los Ordenadores de Gastos la facultad de reiterar el mismo, al amparo del Artículo 475 de la Ley N° 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001, debiendo dicha decisión adoptarse



TRIBUNAL DE CUENTAS

en forma fundada, teniéndose presente velar por el cumplimiento de los cometidos asignados a este Ministerio, se procede a reiterar el gasto.”;

**CONSIDERANDO:** 1) que el literal B) del artículo 29 del TOCAF establece que son ordenadores secundarios “los Directores, Gerentes y otros Jerarcas de dependencias directas de los ordenadores primarios, o de los ordenadores secundarios mencionados en el literal anterior que se determinen, con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente para cada Organismo.”;

2) que en ese sentido, el Director del INDA no depende directamente del ordenador primario de gastos, en este caso el Poder Ejecutivo, sino que depende jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Desarrollo Social (ordenador secundario de gastos de conformidad con lo establecido en literal A) del artículo 29 del TOCAF);

3) que según lo establecido en el literal B) del artículo 29 del TOCAF, los Directores, Gerentes y otros jefes de los ordenadores secundarios del literal A) deben determinarse, siendo necesario a tales efectos el dictado de un acto administrativo por parte del Ordenador Competente, extremo que no surge acreditado de las actuaciones oportunamente remitidas;

4) que en definitiva, ante la falta de determinación expresa del Director del INDA como ordenador secundario al amparo del literal B) del artículo 29 del TOCAF no resulta posible interpretar que éste quede comprendido por la delegación de atribuciones dispuesta en el artículo 6º de la Resolución del Poder Ejecutivo 457/991 de 27/06/1991, no habiendo aportado la Administración nuevos elementos que ameriten su reconsideración y el subsiguiente levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones de legalidad de carácter insubsanables por las cuales se observó el gasto de referencia;



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Mantener la observación del gasto formulada por este Tribunal por Resolución N° 2354/2021 de fecha 20/10/2021 ;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General ;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor Destacado ;
- 4) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

LM

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke at the end.

**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**